



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA

NORMA MADRINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expediente N° 302-133420/23 y agregado

ANEXO I

NOMBRE	D.N.I. N°	VIGENCIA
COLORITO LEDESMA, FLORENCIA AGUSTINA	39.399.487	01/07/2023 al 31/12/2023
TAPIA, SOLEDAD VALERIA	35.048.311	01/07/2023 al 31/12/2023
FLORES, ROMINA ALEJANDRA	30.110.022	01/07/2023 al 31/12/2023
GAVAGNIN, RODOLFO AGUSTIN	29.605.437	01/07/2023 al 31/12/2023
CAMACHO, WALTER OMAR	35.473.175	01/07/2023 al 31/12/2023
CHAUQUE PERALES, PAMELA	35.048.757	01/07/2023 al 31/12/2023
OCAMPO, FERNANDA MACARENA	37.600.209	01/07/2023 al 31/12/2023
ARREDES, EMMANUEL	38.648.650	01/07/2023 al 31/12/2023
ROJAS ALONSO, ADOLFO ESTEBAN	38.652.113	01/07/2023 al 31/12/2023
GASTAL, ELIAS JOSÉ IGNACIO	42.316.571	01/07/2023 al 31/12/2023
MAGGIO, VIRGINIA ISABEL	39.539.978	01/07/2023 al 31/12/2023
MORALES, GUSTAVO MARTÍN	40.113.694	01/07/2023 al 31/12/2023
MACORITTO TORCIVIA, MARÍA FERNANDA	26.899.923	01/07/2023 al 31/12/2023
ALFARO ORTEGA, ANTONIO ISMAE	27.175.305	01/07/2023 al 31/12/2023
ARIAS, ANDREA IRENE	38.740.625	01/07/2023 al 31/12/2023
CEREZA, CONTANZA	39.895.752	01/07/2023 al 31/12/2023
GERETIS RODRIGUEZ, MARÍA AGUSTINA	39.360.859	01/07/2023 al 31/12/2023
ISOLA SOLA, MARIANELA	33.428.974	01/07/2023 al 31/12/2023
MARQUESTO, VIRGINIA	41.051.744	01/07/2023 al 31/12/2023
SANDOVAL, DIANA ELIZABETH	34.355.465	01/07/2023 al 31/12/2023
NAVA BURGOS, AILÍN STEFANÍA	38.651.967	01/07/2023 al 31/12/2023
RODA VINACUA, RICARDO MARIANO	39.042.157	01/07/2023 al 31/12/2023
RUSO JORA, MARÍA LOURDES	37.419.823	01/07/2023 al 31/12/2023
FABIAN, BELÉN MICAELA	36.280.816	01/07/2023 al 31/12/2023
GARCIA ORONGO, FLORENCIA BEATRIZ	38.211.488	01/07/2023 al 31/12/2023
GUTIERREZ ESPINDOLA, ROMINA ALEJANDRA	42.815.148	01/07/2023 al 31/12/2023
MUNIZAGA, DAIANA MARLENE	37.105.651	01/07/2023 al 31/12/2023

Dr. NICOLAS J. MITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA



*Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta*

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **423**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expediente N° 302-133420/23 y agregado

ANEXO II



ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Florencia Agustina Colorito Ledesma, D.N.I. N°39.399.487, con domicilio en Loteo Lenes, Manzana C, Casa 19 Barrio San Luis de la Ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



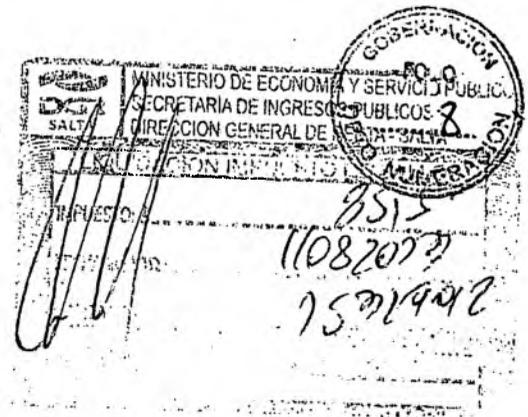
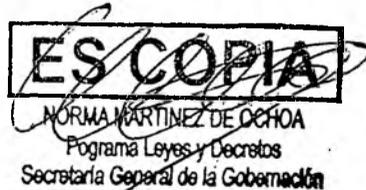
DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.

COLACITO
FLOIZENCUA

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentables

423



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. Soledad Valeria Tapia, D.N.I. N°35.048.311, con domicilio en Raúl Riganti N° 714B° Autódromo de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

Handwritten signature and initials.

423



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BICHUA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



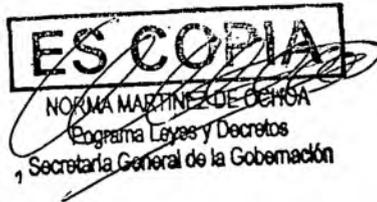
DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del año 2023.

Soledad V. Tapia.
35.048.311.

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

423



GOBERNACION	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS	
DIRECCION GENERAL DE REVENIRIA - SALTA	
LICITACION IMPUESTO LA SELLOS	
IMPUESTO: \$	2253
FECHA DE VTO:	11/08/2027
OBLIGACION:	322470
MUNICIPIO DE CORRESPONDIENTE	
(Categoría Fiscal)	

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassari, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Geól. Romina Alejandra Flores, D.N.I. N°30.110.022, con domicilio en Manzana M Casa 8 Barrio Los Robles – La Silleta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

Handwritten signature and initials.

423



ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.


Gen. Romina A. Flores
DNI: 32.110.022


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

SECRETARÍA DE HONORARIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA GENERAL DE SALTA - SALTA
GOBERNACIÓN
FOLIO
14
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Cr. Rodolfo Agustín Gavagnin, D.N.I. N°29.605.437, con domicilio en Block Ñ Dpto. 3 Etapa 2 - B° Parque Belgrano de la Ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

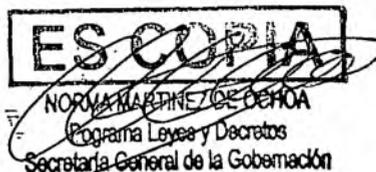
CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

423



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 20 días del mes de Junio del año 2023.

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE GCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA

671
1027077
75 m/g/77

GOBERNACION
FOLIO
27
MINERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Sr. Walter Omar Camacho, D.N.I. N°35.478.175, con domicilio en Necochea N° 1857 de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

Handwritten signature and initials.

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OGGIOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"El Contratado"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"El Contratado"** los gastos de seliado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"El Contratado"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423



ES COPIA

NORMA MARCELA DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.

Walter Omar Lamacho

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

6-21-23

FECHA DE VTO: 7-5-2024

01/07/23

01/12/23

20

MINERÍA Y ENERGÍA

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Téc. Pamela Chauque Perales, D.N.I. N°35.048.757, con domicilio en Av. Las Américas N° 1248 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE CERRO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitus personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportas periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
22
D.E.C. NUMERACIÓN

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.

[Handwritten signature]
Chaque Parrela.

[Handwritten signature]
Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE P. I. - SALTA

LIQUIDACION N° 23

IMPUESTO: \$ 671.000

FICHA DE VTO.: 11287277

OBLIGACION N° 7537994

N° 5

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Téc. Fernanda Macarena Ocampo, D.N.I. N°37.600.209, con domicilio en calle Los Jazmines y Dallas 01 B° San Nicolás - Vaqueros, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

9

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de ... del año 2023.

Fernanda Macarena Ocampo.

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA 26
777
11082077
7599072

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Geólogo Emmanuel Arredes, D.N.I. N° 38.648.650, con domicilio en Manzana 9, casa 1 – B° Santa Mónica - La Caldera, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$215.000 (pesos doscientos quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

423

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"El Contratado"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"El Contratado"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"El Contratado"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, **"Las Partes"** constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

423

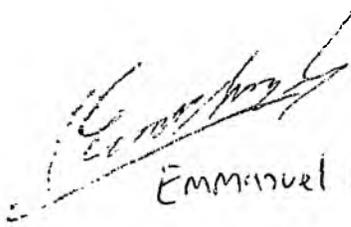
ES COPIA

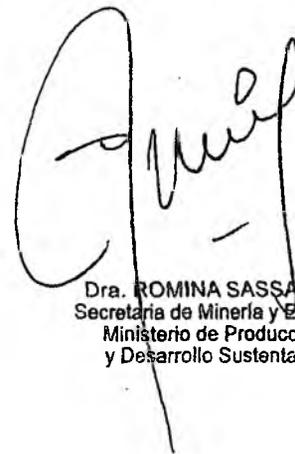
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
28
DPTO. NUMERACIÓN

terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de JUNIO del año 2023.


Emmanuel Arredes


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CORTA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423



77857
15-37012

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Adolfo Esteban Rojas Alonso, D.N.I. N° 38.652.113, con domicilio en Pje. Bernabé López N° 1649 - B° San Martín de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de **\$215.000** (pesos doscientos quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

423

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OSUNA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del año 2023.


Adolfo Esteban Rojas Alonso


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
32
MINERACION

423

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA
725
11087027
75 70077

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N°624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, el Lic. Elías José Ignacio Gastal, D.N.I. N°42.316.571, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 74 Centro s/n – Rosario de Lerma, en adelante "**El Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**El Contratado**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**El Contratado**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**El Contratado**" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de **\$200.000** (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**El Contratado**" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**El Contratado**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "**El Contratado**" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

[Handwritten signature]

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE CEREA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.

Costa, Elias Jose Ignacio

42-316-571

Dra. ROMINA SÁSSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO
SECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA

785-
11087077
399017

DEPENDIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N°624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Virginia Isabel Maggio, D.N.I. N°39.539.978, con domicilio en Dr. Luis Linares N° 162 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

A large, stylized handwritten signature on the left and a smaller set of initials or a mark on the right.

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



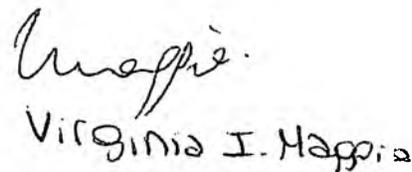
423

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ³⁰ días del mes de ... del año 2023.



Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



Virginia I. Maggiora

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA
LICITACION DE IMPUESTO DE SELLOS
NÚMERO: 6102400
COTIZACION: 25.3869
IMPORTE: \$ 25.386,90
CATEGORIA: (CATEGORIA FISCAL)



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Sr. Gustavo Martín Morales, D.N.I. N° 40.113.694, con domicilio en Pje. German Buch 3197 - V° Los Sauces de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$170.500 (pesos ciento setenta mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

423

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

ES COPIA

NORIAMARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30... días del mes de ... junio... del año 2023.

Morales Gustavo Martin

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BOCCA
Provincia Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. María Fernanda Macoritto Torcivia, D.N.I. N° 26.899.923, con domicilio en El Fuego 2669 - B° Intersindical de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$215.000 (pesos doscientos quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423 1 11

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *in tu persona*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados *ut supra*. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

423



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de ...Junio... del año 2023.

Maria Fernanda
Macoritto Torcivia

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

GOBERNACIÓN
FOLIO
44

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA

LIGUIDACION IMPUESTOS DE SELLOS

IMPUESTO: \$ 7.255,00
FECHA DE VTO: 11-08-23
OBLIGACION N°: 2533042

VALIDO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE
(Pagar en Estampilla Fiscal)

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Antonio Ismael Alfaro Ortega, D.N.I. N° 27.175.305, con domicilio en Finca La Canaria S/N - Cerrillos, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

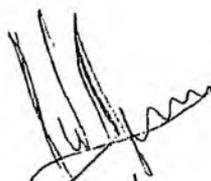


ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del año 2023.


Antonio Alvaro Ortega


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Andrea Irene Arias, D.N.I. N° 38.740.625, con domicilio en Los Tarcos S/N - Vaqueros, La Caldera, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

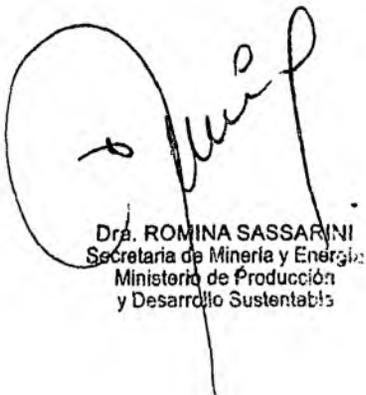
ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.



Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentables



ARIAS, ANDREA DELE -

DNI: 38.740.625 -

d

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N°624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Lic. Constanza Cerezo, D.N.I. N° 39.895.752, con domicilio en Block D S/N 3° 40 – B° Casino de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán —de manera excluyente— a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.


Costanza Cerzo


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentables

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Lic. María Agustina Geretis Rodriguez, D.N.I. N° 39.360.859, con domicilio en Manzana 1, casa 18 B° Huerto, Cerrillos, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

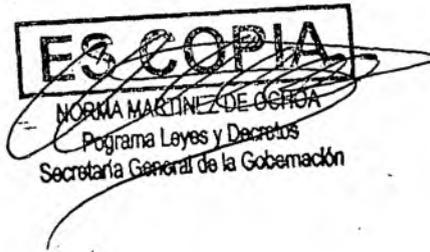
QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

MA

423



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

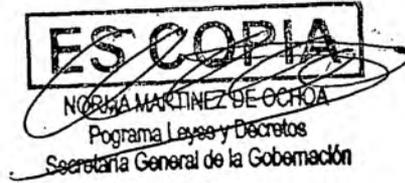
DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

MA

423



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ³⁰... días del mes de JUNIO del año 2023.

M. Geberens

ROMA AGUSTINA Geberens Rodriguez

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS
SALTA

LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO A ESTE DOCUMENTO.

IMPUESTO: \$
FECHA DE VÁLIDA:
IMPUESTO:

1108/23
75/27018

423

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Lic. Marianela Isola Sola, D.N.I. N° 33.428.974, con domicilio en Almirante Brown 319 P/B 7 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la



423

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del año 2022.


Mariela Isob


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, la Dra. Virginia Marquesto, D.N.I. N° 41.051.744, con domicilio en Los Canelos 97, B° Tres Cerritos de la ciudad de Salta, en adelante "**La Contratada**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**La Contratada**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**La Contratada**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**La Contratada**" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de **\$200.000** (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**La Contratada**" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**La Contratada**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "**La Contratada**" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

423

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

Handwritten mark: a large loop with a small 'P' inside, and 'VM' written below it.

423



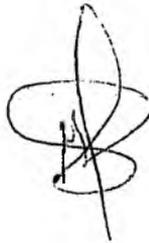
ES COPIA

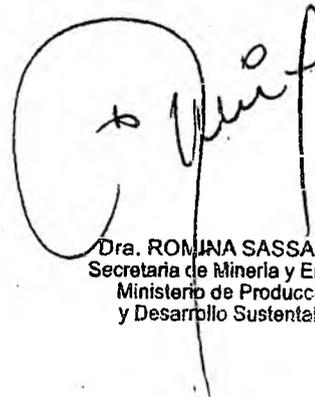
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ³⁰... días del mes de ~~junio~~... del año 2023.

 Virginia
Marquestó


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO
62
MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA

423

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA

IMPUESTO: \$ 725
FECHA DE VTO: 11/08/2023
12 de octubre de 2023

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. Diana Elizabeth Sandoval, D.N.I. N° 34.355.465, con domicilio en Mza. PA 28 Lote 13 S/N 6ta. Etapa Nueva, Perico – El Carmen, provincia de Jujuy, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

D

423

ES COPIA

ROSA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

D

423

~~ES COPIA~~

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los... días del mes de ... del año 2023.


Diana Sandoval


Dra. ROMINA SASSARI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA 65

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LOS RENTOS

IMPUESTO: 6715
CANTIDAD: 11082077
NÚMERO: 597070

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Srta. Ailín Stefania Nava Burgos, D.N.I. N°38.651.967, con domicilio en Gral. Antonio Balcarce 268 - B° Ciudad del Milagro de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

A



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE GONZALEZ
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, **"Las Partes"** constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

A

423



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCEA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.


Ailín Nava


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO 68
MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACION
DGT
SALTA
LIT. 1020
IMPUESTO: 9
FECHA DE VENCIMIENTO:
CANTIDAD:
MONEDA:

423

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, el Sr. Ricardo Mariano Roda Vinacua, D.N.I. N° 39.042.187, con domicilio en Cornejo 30, B° San Antonio, Gral. Güemes, en adelante "**El Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**El Contratado**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieran fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**El Contratado**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**El Contratado**" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de **\$185.000** (pesos ciento ochenta y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**El Contratado**" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**El Contratado**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "**El Contratado**" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

9

423

~~ES COPIA~~

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente– a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de JUNIO del año 2023.

Rodolfo Vinacua, R. Mariano

Dra. ROMINA SASSARENI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ESCUA

NORMA MARTINEZ DE ESCOIA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

423

GOBERNACION
ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
INSPECCION GENERAL DE RENTAS SALTA
SALTA
11087077
25/07/23

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Téc. María Lourdes Russo Jora, D.N.I. N° 37.419.823, con domicilio en Tierra del Fuego 172 Antártida - Cerrillos, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieran fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$185.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

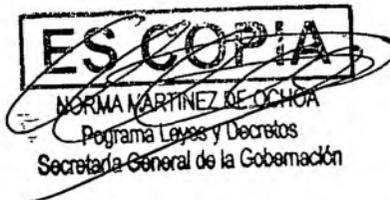
QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

9


Russo Jora M. Lourdes



423

1991

Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

ES COPIA

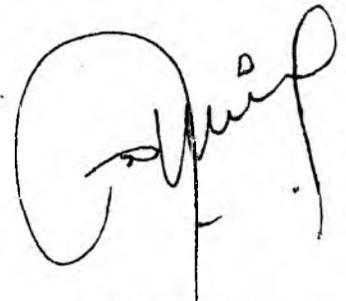
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del año 2023.


Rusco Jora M. Lourdes


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO 24
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA

DR. SALTA

LIQUIDACIÓN

IMPUESTO: \$

FECHA DE VÁLIDA

11/08/2023

2000000

CONTRATO DE SERVICIOS

423

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N°624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Belén Micaela Fabián, D.N.I. N° 36.280.816, con domicilio en B° Juan Pablo II - Manzana C - casa 119 - Cerrillos, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$170.500 (pesos ciento setenta mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

BT

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

G
BF

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de ... del año 2023.

Belén Micaela Fabiani

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentables

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, la Téc. Florencia Beatriz García Orono, D.N.I. N° 38.211.488, con domicilio en Block P S/N P2 DP 19 - B° Casino de la ciudad de Salta, en adelante "**La Contratada**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**La Contratada**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**La Contratada**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**La Contratada**" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$170.500 (pesos ciento setenta mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

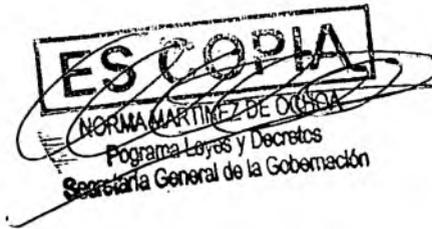
CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**La Contratada**" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**La Contratada**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "**La Contratada**" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

423



OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CERDA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

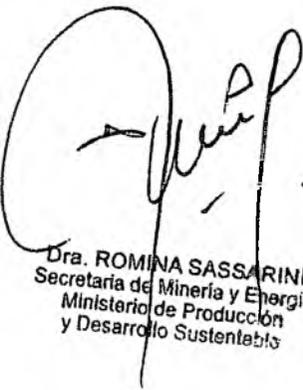


423

terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.

Florencia
Florencia García Ochoa



Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE CERRO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 400 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Téc. Gutiérrez Espindola Romina Alejandra, D.N.I. N° 42.815.148, con domicilio en Manz. 222, Lote 25 - B° Portezuelo Chico de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$170.500 (pesos ciento setenta mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

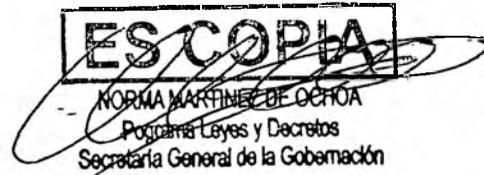
DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o

423



terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de junio del año 2023.

Romina A. Espindola Gutierrez

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentables

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



423

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, la Geól. Daiana Marlene Munizaga, D.N.I. N°37.105.651, con domicilio en Esteban Sokol 450 - B° Autódromo de la ciudad de Salta, en adelante "**La Contratada**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**La Contratada**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de seis meses desde el día 01/07/23 al 31/12/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**La Contratada**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**La Contratada**" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**La Contratada**" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**La Contratada**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "**La Contratada**" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la

[Handwritten signature]

423

ES
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

423

ES COPIA
NORVA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
85
DPTO. SALTA

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30... días del mes de ... JUNIO... del año 2023.

x *[Signature]*
Dra. Diana M. Hunzaga
37.105.651

[Signature]
Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable